



**CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

TIPO DE CONTRATO: PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATISTA	CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN
ORGANIZACIÓN CONURBA, S.A. DE C.V.	SDUOPOT-FM-INV-328-2020	19/NOVIEMBRE/2020
No. REGISTRO PADRÓN DE CONT.	No. DE LICITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN
No. REG. FED. DE CONT.: OCO 020620 KP5 No. IMSS: C89 57670 10 1 No. INFONAVIT: C89 57670 10 1	IO-912004994-E7-2020	18/NOVIEMBRE/2020
DOMICILIO PRIVADA DE LÁZARO CÁRDENAS No. 5, INT.2, BARRIO DE SAN ISIDRO, C.P.: 39120 , E-MAIL: fgarciamier@conurbamx.com, OCOTITO, GRO	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN	
	CONV. PUBLICA <input type="checkbox"/> INVIT. A 3 PERSONAS <input checked="" type="checkbox"/> ADJ. DIR. <input type="checkbox"/>	

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA  
ESTUDIO (PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE CHILPANCINGO) EN LOS MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; EDUARDO NERI

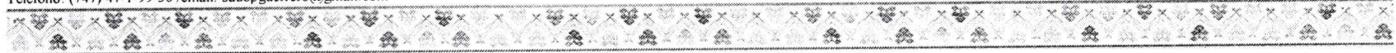
FUENTE DE RECURSOS FONDO METROPOLITANO - 2020	PROGRAMA RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO METROPOLITANO 2020 (FM)
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SPDR.SP.DGP.FM.0724.2020	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 01 DE OCTUBRE DEL 2020
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTÍAS	
		CUMPLIMIENTO	ANTICIPOS
IMPORTE TOTAL	IMPORTE PARA INICIO	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA
\$ 3'831,968.58 C/IVA	NO APLICA		
IMPORTE ASIGNACIÓN INICIAL			
\$ 3'833,898.31 C/IVA			
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSECUENTES	\$	No. E IMPORTE DE LA FIANZA	No. E IMPORTE DE LA FIANZA
\$		\$	\$
\$		\$	\$
\$		\$	\$

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO 20/NOVIEMBRE/2020	FECHA DE TERMINACIÓN 18/ABRIL/2021

“LA CONTRATANTE”  
  
MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR “EL CONTRATISTA”  
  
ING. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MIER  
ADMINISTRADOR ÚNICO





## CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS No. SDUOPOT-FM-INV-328-2020

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A QUIEN SE DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE”, REPRESENTADA POR EL C. MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESPACHO, Y POR LA OTRA ORGANIZACIÓN CONURBA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MIER, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. - “LA CONTRATANTE” DECLARA:

- 1.1 DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 18 FRACCIÓN V Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MENCIONADA.
- 1.2 EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 14 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; NOMBRÓ AL C. MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- 1.3 QUE EL SECRETARIO DE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA.
- 1.4 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EDIFICIO ACAPULCO, 2do. PISO, CD. DE LOS SERVICIOS, CHILPANCINGO, GUERRERO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- 1.5 QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, CUYA DESCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
- 1.6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE FONDO METROPOLITANO - 2020, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO METROPOLITANO 2020 (FM), N° DE OFICIO: SPDR.SPD.DGP.FM.0724.2020, DE FECHA: 01 DE OCTUBRE DEL 2020.
- 1.7 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO: IO-912004994-E7-2020 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

#### 2. - “EL CONTRATISTA” DECLARA:

- 2.1 SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEGÚN SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 514 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2002, PASADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD SERVÍN MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 33, TOMO 295 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2002.





SDUOPOT-FM-INV-328-2020

2.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN TÉRMINO ALGUNO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 514 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2002, PASADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD SERVÍN MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 33, TOMO 295 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2002.

2.3 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL PARA ELLO.

2.4 QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES REGISTROS: FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: OCO 020620 KP5, INFONAVIT: C89 57670 10 1, IMSS: C89 57670 10 1.

2.5 QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, Y CONOCE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENDRÁN EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

2.6 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA EN TODO LO QUE NO SE OpongA A LA CITADA LEY, Y QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS PROYECTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, RELATIVO A:

- 1.- TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO 1)
- 2.- CATALOGO DE CONCEPTOS (ANEXO 2)
- 3.- PROGRAMA DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS (ANEXO 3)

2.7. DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO SO PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

2.8. TENER ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PRIVADA DE LÁZARO CÁRDENAS No. 5, INT.2, BARRIO DE SAN ISIDRO, C.P.: 39120 , E-MAIL: fgarciamier@conurbamx.com, OCOTITO, GRO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA ELABORACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS CONSISTENTES EN: ESTUDIO (PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE CHILPANCINGO) EN LOS MUNICIPIOS DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; EDUARDO NERI Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO 2.6 DE LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

### SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$ 3'303,421.19 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 19/100 M. N.) + \$ 528,547.39 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 39/100 M. N.) DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$ 3'831,968.58 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100 M. N.)

ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA PREVIO CONVENIO MODIFICATORIO O ADICIONAL QUE AL RESPECTO CELEBREN LAS PARTES, POR LO QUE SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO Y, LAS PARTES RECONOCEN QUE LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN RELATIVA A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL.



**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA: **20 DE NOVIEMBRE DEL 2020** Y A TERMINARLA EL DÍA: **18 DE ABRIL DEL 2021** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

TODOS LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁN COMO DÍAS NATURALES, COMPRENDIENDO AQUELLOS QUE SEGÚN LA LEY SEAN INHÁBILES, PERO CUANDO UN PLAZO TERMINE EN UN DÍA INHÁBIL, CONCLUIRÁ A LAS 24 HORAS DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**CUARTA: ANTICIPOS.**

NO APLICA

**QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN SEGÚN EL PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE, ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "LA CONTRATANTE" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HUBIERA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE".

**SEXTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINO Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y DE VICIOS OCULTOS.

PARA LO CUAL PRESENTARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN O DEL CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA, EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVenga EN ACEPTAR LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO.

SI TRANSCURRIESE EL PLAZO QUE SE FIJA A "EL CONTRATISTA", SIN QUE SE ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA, EL CONTRATO SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO Y EN CONSECUENCIA "LA CONTRATANTE" APLICARÁ EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CONCLUIDOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTASEN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS SERVICIOS.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, AL TÉRMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE "LA CONTRATANTE", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA; EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y A LA AFIANZADORA.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL CONTRATISTA" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.

EN EL SUPUESTO DE QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS "LA CONTRATANTE" CELEBRE CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES CON "EL CONTRATISTA", ESTE SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS CONVENIOS REFERIDOS.

LAS PÓLIZAS EN QUE SE EXPIDAN LA FIANZAS, DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE.

- A).- QUE SEA EXPIDA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.
- B).- QUE LA FIANZA SE OTORQUE ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- C).- QUE EN EL CASO DE QUE SE DIFIERA O PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU





VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

D).- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE".

E).- QUE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PROCEDERÁ A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" A "LA CONTRATANTE" Y ESTA ÚLTIMA LO SOLICITARÁ A LA AFIANZADORA QUE CORRESPONDA

F).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94, 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR; OTORGANDO LA AFIANZADORA EL CONSENTIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LICITADA LEY.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

**SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

PARA TAL EFECTO "LA CONTRATANTE" VERIFICARÁ DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATISTA", QUE LOS SERVICIOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" EJECUTARÁ RECEPCIONES PARCIALES DE TRABAJO, EN LOS CASOS QUE A SU JUICIO CONSIDERE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN.

A).- CUANDO "LA CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

B).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO, "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PARA CON "EL CONTRATANTE" Y A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE CUBRIRÁ CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR "EL CONTRATISTA".

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS EXISTIEREN RECLAMACIONES DE "EL CONTRATISTA" PENDIENTES DE RESOLVER, SE DECIDIRÁ DE INMEDIATO SOBRE LAS MISMAS, A MÁS TARDAR EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y SU PAGO SE EFECTUARÁ SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, EL TITULAR DE "LA CONTRATANTE" DESIGNARÁ A EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS, POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" PAGARÁ, A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" LOS SERVICIOS EJECUTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "LA CONTRATANTE" CONCEDERÁ A "EL CONTRATISTA", LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "LA CONTRATANTE", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "LA CONTRATANTE" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ MEDIANTE ESCRITO, EL PAGO DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.





SDUOPOT-FM-INV-328-2020

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CONTRATANTE", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "LA CONTRATANTE" LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO A "EL CONTRATISTA"; POSTERIORMENTE, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME EN EL QUE SE REFERIRÁ LOS SUPUESTOS OCURRIDOS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.-**

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE.

I.- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, Y

III.- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL CONTRATISTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, "LA CONTRATANTE" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE SERVICIOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS SERVICIOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CONTRATANTE", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AL "CONTRATISTA" POSTERIORMENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME EN EL QUE SE REFERIRÁ LOS SUPUESTOS OCURRIDOS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO RECIBIDO, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE".

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE LA "LA CONTRATANTE", SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALE "LA CONTRATANTE".
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR DEFECTUOSA POR "LA CONTRATANTE"
- 3.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE".
- 4.- SI NO DÁ CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE SERVICIOS Y A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- 5.- SI ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- 6.- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE".
- 7.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".
- 8.- SI "EL CONTRATISTA" NO DÁ A "LA CONTRATANTE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.





SDUOPOT-FM-INV-328-2020

9.- EN GENERAL: POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE APLICARLA LAS PENAS CONVENCIONALES CONVENIDAS, EN SU CASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN. SI "LA CONTRATANTE" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENNA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

"LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADOS; PARA LO CUAL "LA CONTRATANTE", COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE, CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS.

SI, COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS SERVICIOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A RETENER LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL (1 %) UNO POR CIENTO DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA HASTA LA REVISIÓN, SIENDO ACUMULABLE ESTA RETENCIÓN, MIENTRAS NO SE CORRIJA EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "LA CONTRATANTE", A TÍTULO DE PENNA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA". LA RETENCIÓN POR RETRASO DE PROGRAMA, TENDRÁ CARÁCTER DEVOLUTIVO SI EL AVANCE ES RECUPERADO POR "EL CONTRATISTA" EN EL TIEMPO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE "LA CONTRATANTE", EN CASO CONTRARIO QUEDARÁ SUJETA A LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA EN APLICACIÓN COMO PENALIZACIÓN DEFINITIVA.

ASIMISMO, PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LOS SERVICIOS EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN COMO PENNA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD AL (5 %) CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE FALTANTE DE EJECUTAR HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DE ATRASO HASTA EL MOMENTO EN QUE LA OBRA QUEDE CONCLUIDA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE", EL MONTO MÁXIMO DE PENALIZACIÓN SERÁ DEL: (10 %) POR CIENTO DEL TOTAL CONTRATADO. AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES POR RETRASO DE PROGRAMA Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRÓRROGAS ACORDADAS POR "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA". PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

#### DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE" EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO, EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DESIGNARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE TRATAR TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, QUIEN TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS PRECEPTOS INDICADOS.

#### DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES POR LEY.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGA LA DEDUCCIÓN DEL (5) CINCO AL MILLAR POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE "LA CONTRATANTE" ENTERARÁ A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

"EL CONTRATISTA" AFILIADO CONVIENE EN QUE "LA CONTRATANTE" RETENGA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL (2) DOS AL MILLAR POR CADA PAGO QUE RECIBA POR LOS TRABAJOS REALIZADOS QUE SEAN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y "LA CONTRATANTE" LA ENTERARÁ AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN A. C.; A FIN DE QUE LOS CONTRATISTAS AFILIADOS A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES LEGALES A SU CARGO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

#### DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ CEDER O GRAVAR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE"; EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA, DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO, DEBERÁ DECLARAR "EL CONTRATISTA"; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.

II.- CONFORMIDAD PREVIA EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", RESPECTO DEL AVISO DEL PUNTO ANTERIOR.

III.- NOTIFICACIÓN PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA, EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA, Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE. LAS FACTURAS, EN SU CASO CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O



GRABADO.

IV.- EN CASO DE QUE NO SE OPCI POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ESTO DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "LA CONTRATANTE"; A FIN DE QUE QUEDA CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL AVISO SE DARÁ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

V.- LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "LA CONTRATANTE"; DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIOS O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORÁTICO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS O CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.

VI.- CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "LA CONTRATANTE" ESTIME NECESARIO.

VII.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL CONTRATISTA", QUE "LA CONTRATANTE" NO ASUME RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL "EL CONTRATISTA" SEA SUSTITUIDA EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN A SU FAVOR CONFORME LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIII.- "LA CONTRATANTE"; Y "EL CONTRATISTA" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS TENDRÁN LA SIGUIENTE PRELACIÓN U ORDEN DE REFERENCIA EN SU PAGO.

A). - CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE "EL CONTRATISTA".

B). - CRÉDITOS A FAVOR DE "LA CONTRATANTE". TENIENDO PREFERENCIA DENTRO DE ESTOS, LOS QUE RESULTEN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE HAYAN OTORGADO A CUENTA DE ESTE CONTRATO A "EL CONTRATISTA".

C). - OTROS CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

"LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD PARA RESCINDIR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EL CONTRATO. CUANDO UNA VEZ NOTIFICADA LA CESIÓN DE DERECHOS O EL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE, LOS DERECHOS DE CRÉDITO QUE COMPRENDA SEAN COBRADOS POR EL CEDENTE, DEUDOR PIGNORÁTICO, FIDEICOMITENTE O CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL NUEVO TITULAR DEL DERECHO. "LA CONTRATANTE" TAMBIÉN PODRÁ RESCINDIR DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DESPUÉS DE SER COBRADAS LAS FACTURAS O CONTRA-RECIBOS, ESTAS SE HAGAN FIGURAR POR "EL CONTRATISTA" EN UN CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS O DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA, DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO QUE TENGA COMO CONSECUENCIA CONFERIR A UN TERCERO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATISTA" A LOS CRÉDITOS GENERADOS CONFORME A ESTE CONTRATO, O PREFERENCIA SOBRE DICHS CRÉDITOS.

**DECIMA SEXTA.- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.**

EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 32-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF), SEGUN LO ESTABLECE LA REGLA 1.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, O AQUELLA QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA, PREVIO A SU FIRMA, DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN EL QUE SE EMITA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y SU REGLAMENTO; SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CITADA LEY.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GRO. Y POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO EL DÍA 19 DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

"LA CONTRATANTE"  
  
C. Mtro. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA.  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR "EL CONTRATISTA"  
  
C. ING. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MIER  
ADMINISTRADOR ÚNICO

